

## **FORMULAN DENUNCIA PENAL**

Señor/a Juez/a:

**HUGO YASKY**, titular del DNI 8.207.069 y **HUGO ERNESTO GODOY**, titular del DNI 11.485.762 en nuestro carácter de Secretarios Generales de la **Central de Trabajadores de la Argentina de los Trabajadores y la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma** respectivamente, constituyendo domicilio legal con nuestra letrada patrocinante, Elizabeth Gomez Alcorta, Tomo 97, Folio 550, CPACF, en Reconquista 336, 5to. piso, oficina "M", de la Ciudad de Buenos Aires y con domicilio electrónico 27-22845098-2, a Ud. nos presentamos y decimos:

### **I.- OBJETO.**

Venimos a formular denuncia penal contra el titular de la Secretaria de Estado de Inteligencia, **Sergio Neiffert** y contra el Presidente de la Nación **Javier Milei**, en virtud de los hechos que a continuación detallarán, de acuerdo con las previsiones del art. 174 y siguientes del CPPN, como así también contra toda otra persona cuya responsabilidad en los hechos surja de la pertinente investigación.

### **II.- HECHOS.**

El 3 de agosto pasado, el periodista Hugo Alconada Mom publicó en el diario La Nación una nota en la que hacía referencia a informes elaborados por la Agencia de Seguridad Nacional, organismo que integra la Secretaria de Estado de Inteligencia -SIDE-, en el marco de actividades de espionaje ilegal. La

noticia informaba que dichos informes detallaban una serie de actividades políticas y públicas, lícitas, que habrían sido llevadas a cabo, en particular el 9 de julio y los días posteriores, vinculadas a protestas gremiales, convocatorias callejeras e incluso actos culturales relacionados con colectivos de Jubilados, quienes desde hace tiempo mantienen manifestaciones sostenidas todos los miércoles en reclamo de mejoras en sus haberes previsionales, como también de organizaciones vinculadas a personas con discapacidad<sup>1</sup>.

El reporte en cuestión precisaba los lugares de concentración, horarios y recorridos de las movilizaciones citadas, sin que en principio se detectara en dichos informes ninguna mención a amenazas o riesgos para la seguridad del Estado o de sus ciudadanos.

Asimismo, según lo informado por el periodista, en los informes también se mencionaba la actividad o información vinculada a una amplia serie de dirigentes políticos y sociales de diferentes ámbitos políticos, sin que en ninguno de ellos se hiciera referencia a miembros de La Libertad Avanza. Además, se hacía referencia a organizaciones sindicales, incluyendo la **Central de Trabajadores Argentinos y a la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma**.

La finalidad aparente de estos informes sería la anticipación o el mapeo de las acciones de las organizaciones y las estrategias electorales de distintos espacios opositores y sindicales. Tal práctica se encuentra claramente prohibida por la Ley de Inteligencia Nacional, constituyendo un grave acto de espionaje ilegal y violación de la privacidad de los ciudadanos y dirigentes involucrados.

---

<sup>1</sup> [https://www.lanacion.com.ar/politica/la-side-redacta-informes-sobre-las-actividades-politicas-de-la-oposicion-sindicatos-y-grupos-de-nid28072025/?utm\\_source=appln](https://www.lanacion.com.ar/politica/la-side-redacta-informes-sobre-las-actividades-politicas-de-la-oposicion-sindicatos-y-grupos-de-nid28072025/?utm_source=appln)

Es fundamental investigar estos hechos para esclarecer la existencia de un esquema sistemático de espionaje ilegal que vulnera derechos constitucionales fundamentales. Además, teniendo en cuenta que estos informes no están vinculados a cuestiones de seguridad del Estado, sino a motivaciones estrictamente políticas -incluso electorales- resulta elemental que estas acciones han contado con la participación o autorización de altas autoridades del Estado. En este sentido, es el presidente de la Nación quien ostenta la dirección política y el control supremo de la SIDE. La omisión de investigar a quiénes dieron órdenes o autorizaciones específicas implicaría un grave daño a la democracia, por lo que se hace indispensable solicitar las medidas correspondientes para determinar la cadena de mando y las responsabilidades penales correspondientes.

### **III. Inteligencia ilegal.**

Más allá de las distintas figuras penales que puede subsumirse las acciones ilegales que aquí se denuncian, es importante detallar que la Ley 25.520 es el marco normativo que rige la intervención de la SIDE.

El art. 4, inciso 2, expresamente prohíbe a cualquier de los organismos de inteligencia: *“Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u **opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”.***

Así recordamos que la ley 25.520 ha sido en parte modificada mediante la ley 27.126, la que tuvo como objetivo central establecer el marco jurídico de todas las actividades los organismos de inteligencia, conforme la

Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país.

Debemos recordar aquí parte del debate que ha traído la sanción de la Ley 27.126, en cuanto a las limitaciones que aquella norma ha impuesto a la SIDE, como así también las razones de aquellas.

*“El funcionamiento de las áreas de inteligencia del Estado ha mostrado problemas graves para la institucionalidad democrática desde la finalización de la dictadura. La necesidad de reformar el marco normativo y las lógicas de relación con el sistema político y judicial –que van de la cooperación a la extorsión– quedó a la vista durante estos años en distintos casos y episodios que expusieron las tramas oscuras del Estado. Esas prácticas y vínculos pusieron en juego hasta la gobernabilidad, así como la capacidad del Estado de prevenir e investigar ataques y garantizar la protección de los derechos humanos. Como ha quedado claro, el caso AMIA está marcado por estas relaciones (tanto en el desvío de la causa judicial para encubrir el atentado como en la continuación de la investigación después de la nulidad del primer juicio)”<sup>2</sup>.*

En virtud de la gravedad de los hechos no solo que se llevaron adelante, sino aquellos que pueden estar llevándose adelante en este momento, los que resultan pluriofensivos y detentan una gravedad institucional, es que requerimos que se corra de inmediato traslado al Agente Fiscal y se ordenen las medidas de pruebas conducentes para su averiguación.

### **III.- PRUEBA:** Se ofrece la siguiente:

---

<sup>2</sup> CELS, Avances y retrocesos en la Ley de Inteligencia, 1 de febrero de 2015. En <http://cels.org.ar/common/documentos/CELS%20Observaciones%20al%20proyecto%20de%20reforma%20AFI.pdf>

a) Prueba documental. Se acompaña:

1. Copia simple de la nota periodística "*La SIDE redacta informes sobre las actividades políticas de la oposición, sindicatos y grupos de jubilados*" del Diario la "La Nación", del 3 de agosto de 2025, firmada por el periodista Hugo Alconada Mon;

b) Se convoque a prestar declaración testimonial a:

1. Hugo Alconado Mon, a fin de que, reconociéndosele el derecho a no revelar sus fuentes, aporte toda la documentación a la que ha tenido acceso para la elaboración de la nota periodista que se ha mencionado.

c) Se libre oficio a:

1. La Secretaria de Estado de Inteligencia a fin de que remita, en carácter de urgente, los informes que se hayan elaborado de acuerdo con la información que brindara el periodista Hugo Alconada Mon.
2. Asimismo, se solicite a la Secretaria de Estado de Inteligencia informe, si aquellos informes fueron elaborados en virtud de alguna orden judicial, en su caso, aporte el Numero de Causa y el juzgado interviniente.

#### **IV.- Requerimiento**

Atento a que las Centrales de Trabajadores que conducimos habrían sido objeto de las tareas de inteligencia ilegal denunciadas, solicitamos: a) se nos comunique la radicación definitiva de esta denuncia, en virtud de que es posible

que se hayan radicado varias, a fin de poder, eventualmente, formalizarnos como querellantes; y b) se nos informe si se cuenta con los informes mencionados, para poder solicitar dicha información en relación con nuestras centrales.

**V.- Pettorio.**

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1) Tenga por presentada la denuncia efectuada;
- 2) Se disponga la producción de la prueba ofrecida;
- 3) Tenga presente nuestros requerimientos.

Proveer de conformidad

**SERÁ JUSTICIA.**



**HUGO GODOY  
SECRETARIO GENERAL  
CTA AUTÓNOMA**



**ELIZABETH V. GÓMEZ ALCORTA  
ABOGADA  
T° 97 F° 505 C.P.A.C.F.  
T° XXXV F° 386 C.A.S.I.  
M° 3345 C.A.J.  
T° 123 F° 977 MAT. FED.**



**HUGO YASKY**